



Quinto Maravillas.

DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVILLAS Y ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Decreto sobre la Villa de Calaparra acudida del Sr. de Huenas a  
 mil seccientos setenta y tres años. Por el Sr. D. Juan Macanor  
 donce Abog. de los D. Contador Realde maine y su Mag. de i  
 bla y su Jurisdic. Regidor por parte de la Villa de Curia O.  
 Juan Salinas con<sup>te</sup> y O. Bas<sup>mo</sup> Mascara de Acayo Reg. por  
 parte O. Joseph con<sup>te</sup> Cuellar O. Lino con<sup>te</sup> Pizarro y O. Juan  
 Martin Pasay que los son anuales Contador Jurisdic. y Regidor  
 de esta expresada Villa estando Juntos en su Ayuntamiento Co  
 mo a Costumbre para tratar y conferir sobre distintos a  
 rington por penas al servicio de ambas Magestades Rey y  
 Vnivers. de esta Reg.<sup>ca</sup> con asistencia del Sr. D. Juan Moreno  
 O. de la O. de la Real de que fue Jefe de los Jueces del Comun O. Juan  
 Garcia Moya Sindico de los Jueces y O. Juan May Coronel  
 Jefe Sindico General acordaron lo siguiente: - - -  
 Juntos en<sup>te</sup> sobre un perm. dado por Sebastian Rubia en q  
 haze portua al Sr. de la O. de la Real ofreciendo darle algracia a  
 diez<sup>os</sup> Cada Libra todo el año usuo las Condicionis que se  
 acordaron y enarada la Villa de una conformidad admitio  
 esta portua y sus Condicionis y manda decressa algracia de diez  
 de cada un Tomate el que se cobre a cada diez de los tomas  
 a la diez de la mañana. - - - Asimismo se vio otro perm.  
 m. de Sr. D. Rubia en el que haze portua a la D. de la Reg.<sup>ca</sup>  
 para este año por algracia de Dormir a vano la D. de la Reg.<sup>ca</sup>  
 de diez<sup>os</sup> por la medida menor a los<sup>os</sup> Condicionis  
 Condicionis que se admitieron q. la Villa a excepto de la que  
 habla sobre q. los vecinos concheros vendan el D. que es